



Resolución Rectoral n.º 0835-2017-UNAP  
Iquitos, 26 de junio de 2017

**VISTO:**

La solicitud presentada por doña Mary Mermao Tantawatay de Corbalan, sobre inclusión en planilla de trabajadores contratados permanentes sujeto al Decreto Legislativo n.º 276;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de visto, doña Mary Mermao Tantawatay de Corbalan, en su condición de servidora administrativa inmerso dentro régimen Contrato Administrativo de Servicios (CAS), solicitando la aplicación y el cumplimiento de la Ley n.º 24041, artículo 1º por haber desnaturalizado su contrato desde la fecha de su ingreso como prestación de servicios no personales desde el 14 de febrero de 1999 hasta el 31 de enero de 2009 y desde el 01 de febrero de 2009 hasta la actualidad viene realizando las mismas funciones pero en condiciones de servidor CAS;

Que, el artículo 1º de la Ley n.º 24041 que prevé como mínimo más de un año de servicios ininterrumpidos del mismo modo los contratos administrativos suscritos con su empleador desde el 01 de febrero de 2009 se han desnaturalizado por lo que solicita su inclusión en la planilla de trabajadores contratados de manera permanente y que su vínculo laboral se convierta en uno indeterminado;

Que, en su escrito recepcionado el 09 de mayo del presente año, doña Mary Mermao Tantawatay de Corbalan, pide que se cumpla con incluir en la planilla de trabajadores contratados de manera permanente por haber superado más de un año de servicios prestados a la institución de manera ininterrumpida y en virtud del artículo 1º de la Ley n.º 24041 es una labor de naturaleza permanente la que viene realizando desde la fecha que ingresó como servicios no personales el 14 de febrero de 1999 adquiriendo estabilidad laboral;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la recurrente viene laborando desde febrero de 1999 y que continúa hasta la fecha en condición de CAS, pero que al iniciar su vínculo laboral con la institución lo ha hecho como servicios no personales pero que las funciones que desarrollaba la recurrente era de un servidor permanente y lo ha realizado por el plazo de 10 años en forma permanente e ininterrumpidos, lo que se evidencia la desnaturalización del contrato;

Que, esto era de servicios no personales y las labores que realizaba doña Mary Mermao Tantawatay de Corbalan era permanente y subordinado a un horario establecido, lo que discrepa de los servicios no personales que no labora de manera subordinada ni tiene permanencia en su centro laboral y en un horario establecido, entendido que la recurrente ya alcanzó la estabilidad laboral hasta antes de que se le contrate como Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tal como está plasmado en diferentes sentencias de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema que ha fallado por la inclusión de los justiciables en la planilla de trabajadores permanentes;

Que, es importante advertir que el ingreso a la carrera administrativa o al servicio público es bajo la modalidad de concurso público de méritos con la existencia de una plaza debidamente prevista y presupuestadas motivando que para efectos de que el pedido de la recurrente encuentre eco tiene que existir plazas vacantes en el C.A.P. y en el P.A.P. de la institución, lo que en el presente caso no se encuentra ni prevista ni presupuestada, no siendo procedente el pedido de doña Mary Mermao Tantawatay de Corbalan, toda vez que tiene que someterse a un concurso público de méritos para que sea incluida en la planilla de trabajadores contratados de manera permanente;

Que, para que se dé un concurso público de mérito para ocupar una plaza vacante tiene que existir la voluntad de la autoridad universitaria de materializar un concurso público para cubrir plazas vacantes como siempre se viene dando año tras año, cuando existen plazas vacantes previstas y presupuestadas se designa una comisión evaluadora y se realiza el proceso donde todo los servidores con capacidad para lograr una plaza vacante tiene la facilidad de postular y la persona que logra mérito en el proceso de concurso es la persona que logra adjudicarse una plaza vacante y se convierte en servidor con vínculo laboral permanente



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0835-2017-UNAP

asignándole una plaza prevista y presupuestada sometida a concurso a la persona o servidor que logre el mérito del concurso;

Que, por las consideraciones expuestas debe declararse improcedente la solicitud de inclusión en la planilla de trabajadores contratados de manera permanente y que su vínculo laboral se convierta en uno de plazo indeterminado, presentada por doña Mary Mermao Tantawatay de Corbalan, en su condición de contratada bajo el régimen laboral Contrato Administrativo de Servicios;

Estando al Informe n.º 0294-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar **improcedente** la solicitud de inclusión en la planilla de trabajadores contratados de manera permanente y que su vínculo laboral se convierta en uno de plazo indeterminado, presentada por doña **Mary Mermao Tantawatay de Corbalan**, en su condición de contratada bajo el régimen laboral Contrato Administrativo de Servicios, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori  
SECRETARIO GENERAL